

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR “CÉSAR NOMBELA”.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

El artículo 26.1. de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye como competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid el fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica (apartados 1.17 y 1.20).

Igualmente, el artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía, le atribuye a la Administración autonómica la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de las que establezcan las normas del Estado por razones de seguridad, sanitaria o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología e Investigación, establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. En su artículo 3 se establece que el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación está integrado, en lo que al ámbito público se refiere, por las políticas públicas desarrolladas por la Administración General de Estado y por las desarrolladas, en su propio ámbito, por las Comunidades Autónomas.

Los artículos 13 y siguientes de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid establecen medidas de estímulo de la investigación científica y la innovación tecnológica.

La Comunidad de Madrid necesita seguir incentivando una investigación e innovación de vanguardia. Para ello es imprescindible apoyar la atracción de talento investigador excelente a la región, con iniciativas que nos permitan conseguir que los mejores investigadores con una trayectoria profesional internacional se incorporen a los grupos de investigación y organismos de la Comunidad de Madrid, fortaleciendo

las capacidades de los mismos y creando redes de colaboración con entidades de investigación de todo el mundo.

Estas ayudas llevan el nombre del insigne investigador D. César Nombela Cano en reconocimiento a su excelente trayectoria profesional en el ámbito de la Biología Molecular microbiana y la Biotecnología.

Hasta la fecha, estas convocatorias estaban reguladas por la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid. Esta orden fue modificada por la Orden 2033/2017 de 2 de junio del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, y la Orden 113/2020, de 10 de julio, del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación.

En el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto, lo que se concreta en este caso en la concesión de ayudas públicas destinadas a la atracción de talento investigador.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 372/2023, de 8 de febrero, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, se aprobó el plan estratégico para el periodo 2023-2025 de las ayudas en materia de investigación.

En aplicación del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde la aprobación de las bases reguladoras al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida en la esfera de sus competencias.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, en virtud de lo previsto en el artículo 23 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecua a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Dicha memoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, tiene formato abreviado, dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o no son significativos.

Asimismo, la memoria expone la oportunidad de la norma, los fines y objetivos perseguidos, su adecuación a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su adecuación al orden de distribución de competencias, el listado de normas que quedarán derogadas, el impacto económico y presupuestario, las cargas administrativas y los trámites de participación y consultas.

Igualmente, acompaña a la memoria la ficha del Resumen Ejecutivo.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y no afecta a intereses legítimos de las personas, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

La presente propuesta normativa por sí misma no presenta un impacto desde el punto de vista presupuestario, sino que este se producirá como consecuencia de la aprobación de la convocatoria correspondiente, por lo que en la tramitación no se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se incluye la cuantificación estimada de las cargas administrativas, que afectará a las entidades que aspiren a ser beneficiarias de las ayudas, según lo estipulado en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis del impacto normativo, que ascendería a 33.850 euros.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 8 de junio de 2023, en el que se concluye que se prevé que dicha disposición tenga un impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 8 de junio de 2023, en el que estima que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 8 de junio 2023, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Se ha solicitado el informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los

servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, el cual ha sido emitido en sentido favorable el 8 de junio.

En virtud del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, se solicitó informe a la Dirección General de Trabajo, que ha sido emitido con fecha 9 de junio de 2023, en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.

En aplicación de la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben, como regla general, notificarse a la Comisión Europea para su autorización, por lo que se solicitó informe al respecto de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, que fue emitido el 14 de junio de 2023, concluyendo que el proyecto de orden queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea para su autorización.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados para 2023 de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, en el caso de que se proponga conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la consejería competente en materia de Universidades, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior. En este caso, siendo el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en régimen de concurrencia competitiva, no sería preceptivo este informe. No obstante, el centro proponente ha considerado significativo solicitar informe a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores que lo ha emitido, en sentido favorable, el 31 de mayo de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 32 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El articulado se refiere, entre otros aspectos, al objeto y finalidad, convocatoria, naturaleza y cuantía de las ayudas, destinatarios y requisitos, gastos subvencionables, incompatibilidades, forma y plazo de presentación de solicitudes, criterios de evaluación, instrucción y resolución, justificación para el pago de la subvención, seguimiento.

La disposición transitoria única prevé que las convocatorias realizadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, al amparo de la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, mantengan las condiciones establecidas en la citada orden y sus respectivas órdenes de convocatoria.

La disposición derogatoria única deroga expresamente, a la entrada en vigor de la norma, la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

Por último, las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la habilitación de la dirección general competente en materia de investigación para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la orden, procediendo, si es preciso, a adoptar las instrucciones necesarias para su aplicación, y a la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA